

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

RAD. No. 47001 4053 003 2022.00373.01

Santa Marta, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Procedemos en esta instancia a revisar el trámite constitucional interpuesto por **INVERSIONES TIN S.A.S.**, contra **COOSALUD E.P.S.**

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Por medio de escrito obrante en el numeral 02 del expediente digitalizado, el promotor instaura la presente acción constitucional contra la aludida entidad, con el propósito de que le sea protegido su derecho fundamental de petición, y en consecuencia se le ordene a la accionada proceda a reconocer y pagar la licencia de paternidad generada en favor de OMAR MERCADO BARRIOS y a su vez se le indique la fecha en que realizarían el pago mencionado. De ser negativo, le indicaran las razones de hecho y derecho por las que no se ha efectuado el pago referido.

Una vez que se le dio trámite a este mecanismo el juzgado de conocimiento resolvió declarar la ocurrencia de hecho superado por carencia actual de objeto, en atención a que la accionada respondió la petición elevada por el representante legal de la accionante, en forma clara, concreta y de fondo, siendo remitida al correo electrónico de dicha parte.

Al proceder con la revisión, para resolver la impugnación, encontramos en el numeral 11 del expediente, las constancias de notificación del auto que concede la impugnación, observando que estas van dirigidas a otras partes y corresponden a la tutela con radicado No. 2022.00407.00, echando de menos las que corresponden a las partes de esta tutela, pues no se aportaron las

constancias de que *"SE COMPLETO LA ENTREGA PERO EL SERVIDOR NO ENVIÓ INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA"* o *"EL MENSAJE SE ENTREGÓ A LOS SIGUIENTES DESTINATARIOS"*, que dieran cuenta que la misma se enterara de dicha decisión.

Por lo anterior se hace necesario a fin de evitar una posible vulneración de derecho fundamental, pues de no estar debidamente notificada no sería posible la concesión de la impugnación, por lo tanto, se ordenará la devolución de la tutela para que se notifique del auto que concede la impugnación a las partes accionante y accionada de este trámite constitucional, o en su defecto, se aporte la constancia de que lo hicieron.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente tutela al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, para que se notifique en debida forma del auto que concede la impugnación a las partes accionante y accionada, o en su defecto, se aporte la constancia de que lo hicieron.

SEGUNDO: Notifíquese la decisión a las partes intervinientes en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ab275bd98a600d5e3603bb4ebe8a0ae6c1961c521e92bf1cdc52060e01997b**

Documento generado en 29/08/2022 07:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>